



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 585

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cuidando la congruencia con los Planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2020

Las condiciones económicas favorables que se observaban al primer bimestre de 2020, con mayor certidumbre dada la disminución en las tensiones entre los Estados Unidos de América y la República Popular de China, además de la ratificación en ciernes del nuevo acuerdo comercial entre México, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC); un nivel de riesgo en el país en su nivel más bajo desde septiembre de 2014; y un precio promedio del petróleo superior a los 49 dólares de los Estados Unidos de América por barril (dph), se vieron afectadas por el brote y rápida propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como por la decisión de los diversos países del mundo de suspender buena parte de las actividades económicas con el fin de mitigar la propagación de la pandemia.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

No obstante lo anterior, las medidas de apoyo sin precedentes que las autoridades fiscales y monetarias de todo el mundo han implementado, así como la reapertura gradual de la economía en distintos países, ayudaron a que la actividad global en general mostrara señales de mejoría a partir del mes de mayo. Aunado a esto, los mercados financieros internacionales recuperaron la mayor parte de las pérdidas experimentadas durante el segundo trimestre, y la volatilidad disminuyó. Cabe mencionar que el daño causado a la actividad económica fue mayor al esperado, por lo que las estimaciones para el crecimiento global se deterioraron. En su reporte de expectativas económicas de junio, el Fondo Monetario Internacional estimó una contracción en el crecimiento del PIB mundial para 2020 de 4.9 por ciento y una recuperación de 5.4 por ciento para 2021.

En este marco, resulta relevante identificar cuatro grandes características de la primera contracción económica global por diseño de la historia. En primer lugar, la economía mexicana se vio afectada incluso antes de la implementación de medidas de distanciamiento social a nivel nacional, en el contexto de una elevada integración de nuestro sector industrial con las cadenas globales de valor. En segundo lugar, el valor del peso mexicano respecto al dólar de los Estados Unidos de América disminuyó en comparación con los niveles previos a la contingencia sanitaria, situación que se explica en gran medida por la salida de capital extranjero de numerosas economías emergentes, en un contexto de mayor aversión al riesgo. En tercer lugar, el precio del petróleo sufrió afectaciones por la desaceleración en la demanda global y por la caída en la movilidad. Finalmente, el conocimiento sobre los efectos de las acciones para apoyar la economía ha evolucionado de la mano del aprendizaje sobre el comportamiento de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Los estímulos tradicionales para impulsar la demanda parecen estar teniendo poca efectividad, considerando que están siendo ahorrados dada su naturaleza transitoria y que las opciones para gastar son reducidas, en el marco de la suspensión de actividades no esenciales. En este sentido, la reapertura paulatina de actividades que en general implican poco contacto entre personas y/o que pueden desempeñarse de forma remota puede ayudar a la recuperación económica, con riesgos mínimos en materia sanitaria.


La propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la necesidad de restringir la realización de



actividades para contener la velocidad de contagios y poder atender a las personas enfermas han representado para México, al igual que en el resto del mundo, el mayor reto en materia de salud desde la pandemia de influenza en 1918 y el mayor reto económico desde la Gran Depresión. Por su parte, el Gobierno de México ha respondido con cuatro grandes líneas de acción que se han desarrollado en paralelo: i) reforzamiento de los recursos humanos y físicos del sistema de salud, para garantizar la disponibilidad de cuidados; ii) implementación de restricciones a la realización de actividades no esenciales, mitigando en los meses iniciales la dispersión de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); iii) blindaje de los programas sociales y de los proyectos estratégicos de infraestructura, que han ayudado durante la coyuntura a sostener el consumo de los hogares; iv) despliegue de un amplio abanico de medidas orientadas a proteger la economía de hogares y empresas de los efectos del cierre de negocios, con énfasis en los grupos que menos acceso tienen a canales para suavizar choques económicos.

La información disponible reciente apunta a una reactivación en marcha del empleo y de la economía, sostenida por las líneas de acción descritas. En lo que se refiere al empleo, el INEGI reportó una recuperación acumulada de 5 millones de ocupaciones en junio respecto al nivel de abril; por su parte, el IMSS informó la recuperación de 126,092 empleos en la construcción, considerando el bimestre junio-julio, y de 48,367 y 4,105 empleos en las manufacturas y el comercio durante julio, respectivamente.

En la parte económica, las ventas al menudeo y al mayoreo aumentaron 7.8 y 11.1 por ciento en junio, respectivamente, con cifras mensuales desestacionalizadas; la producción industrial tuvo un crecimiento mensual desestacionalizado de 17.9 por ciento también en junio, donde destacan los incrementos en manufacturas de 26.7 por ciento, y en construcción, igual a 17.5 por ciento; las exportaciones petroleras y no petroleras han mejorado significativamente desde el piso registrado en mayo, con aumentos mensuales desestacionalizados de 49.0 y 77.1 por ciento en junio, respectivamente, y de 1.5 y 10.2 por ciento en julio, respectivamente; y recientemente el INEGI informó que la contracción de 17.1 por ciento anual observada en el PIB del segundo trimestre, causada por el paro de actividades de abril y mayo, incluía con base en el Indicador Global de la Actividad



Económica (IGAE) una recuperación en junio respecto al mes previo de 8.9%, con cifras ajustadas por estacionalidad.

Ahora bien, en el Paquete Económico 2021 destacan los siguientes objetivos de política pública: ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover una reactivación rápida y sostenida del empleo y de la actividad económica; y continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo.

Se estima que en 2021 continuará la reactivación iniciada en el segundo semestre de 2020, a medida que las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el exterior, permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada; el T-MEC potencie al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral; la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior.

En congruencia con lo anterior, el Paquete Económico 2021 utiliza para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 una tasa de crecimiento del PIB de 4.6 por ciento, cifra que podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), permite una reapertura amplia temprano en el año. Las proyecciones también emplean un precio prudente de la mezcla mexicana de exportación de 42.1 dpb, en línea con su evolución reciente y con los futuros y estimaciones de analistas para los crudos WTI y Brent. Además, se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,857 miles de barriles diarios, que considera el nuevo entorno de demanda y precios, así como el renovado énfasis en la eficiencia en la producción de petróleo y abastecimiento de combustibles por parte de PEMEX.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Finalmente, los cálculos usan una inflación de 3 por ciento, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; una tasa de interés de 4 por ciento, que supone una reducción adicional de 50 puntos base durante 2020 y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio de 22.1 pesos por dólar, que asume una trayectoria decreciente a lo largo de 2021, consistente con la recuperación económica.

B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2020 DE LA FEDERACIÓN

El marco macroeconómico incluye las proyecciones para 2020 y 2021 de las variables internacionales y nacionales utilizadas para realizar las estimaciones de finanzas públicas. Cabe señalar que la coyuntura actual del brote epidémico de COVID19 representa una situación sui generis que introduce un elevado nivel de incertidumbre ya que se desconoce cómo evolucionará la curva epidemiológica en todas las variables utilizadas para realizar una estimación de las finanzas públicas.

Variables internacionales

PIB y producción industrial de Estados Unidos

Durante 2019, la economía estadounidense registró un desempeño similar al esperado por los analistas. No obstante, las perspectivas de crecimiento se han revisado a la baja notablemente para 2020, debido a que se anticipa una desaceleración del sector servicios, de la producción industrial y un efecto adverso por distorsiones en las cadenas de producción y suministros a causa del brote de COVID-19. No obstante, el masivo programa de estímulo y la postura monetaria más acomodaticia podrían contribuir a una rápida recuperación que compense la contracción esperada ante las medidas de contención y distanciamiento social. Entre la publicación de los Criterios Generales de Política Económica de 2020 (CGPE 2020) en septiembre de 2019 y marzo de 2020, el pronóstico de crecimiento del PIB de Estados Unidos para 2020 disminuyó de 1.8% a -2.2%, y aumentó de 1.7 a 2.4% para 2021¹². Durante el mismo periodo, la proyección de la producción industrial de ese país para 2020 se revisó a la baja de 1.1 a -2.2% y para 2021 se modificó al alza, de 1.7 a 2.1%.



Tasas de interés

Para 2020 y 2021, se prevé que la tasa LIBOR de tres meses se ubique en 0.8 y 0.6%, respectivamente, cifras menores a las consideradas en los CGPE 2020 (1.6 y 1.3%, respectivamente). Estos niveles son consistentes con la tendencia observada y la expectativa de un descenso en las tasas de interés y otras políticas monetarias expansivas de los principales bancos centrales para 2020 y 2021.

Precio del petróleo

Para 2020, se espera un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 24 dpb, menor al precio aprobado por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año, de 49 dpb. El precio estimado está en línea con las condiciones económicas actuales a nivel internacional y, particularmente, con las perspectivas a la baja en el mercado petrolero. Al 27 de marzo el precio de la mezcla mexicana se había ubicado en 13.0 dpb.

Para 2021 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 30 dpb, precio significativamente menor a los 43 dpb al precio máximo que se obtiene utilizando la metodología especificada en el artículo 31 de la LFPRH (véase Anexo V). La nueva estimación se encuentra en niveles cercanos al precio implícito en las cotizaciones de los mercados de futuros del crudo WTI.

VARIABLES NACIONALES

PIB

Los choques externos de conflictos geopolíticos y comerciales exacerbados por la pandemia de COVID-19, permiten anticipar una disminución de la actividad económica en 2020. Los efectos negativos en el PIB estarán asociados con las medidas de contención y distanciamiento social que se llevan a cabo con la intención de evitar la mayor cantidad de fallecimientos por la enfermedad y la saturación del sistema de salud. Existe una disyuntiva entre la severidad de las medidas de contención y el costo económico que estas medidas podrían traer. En un escenario sin medidas el costo económico estaría dado por la pérdida de vidas y los periodos de ausentismo laboral. En cambio, cuando existen medidas sanitarias el costo de vidas y los periodos de



ausentismo baja, pero el costo económico aumenta significativamente.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El costo económico de las medidas es importante ya que se restringe la oferta laboral, se disminuye la capacidad utilizada, y se observarán distorsiones en las cadenas productivas. Las medidas de contención también afectarán los ingresos de las empresas (mayoritariamente MiPyME), la disponibilidad de puestos de trabajo, y los ingresos de trabajadores temporales e informales. Asimismo, se espera, como sucedió en 2009 con la epidemia de influenza A(H1N1), que los sectores que se verán afectados de manera más inmediata y persistente sean los servicios de alojamiento, esparcimiento, comercio, transportes, y aquellas regiones mayormente dependientes del turismo local y foráneo. Las actividades manufactureras orientadas a la exportación también se verán afectadas tanto por problemas de suministros como por una reducción de la demanda externa. Por otra parte, es de esperarse que se observe una reducción de las remesas internacionales, generando una caída de ingresos de la población de bajos ingresos. Esta situación afectará negativamente al consumo y la inversión. No obstante, una vez que se suspendan las medidas de contención, la actividad económica podrá converger a la normalidad.

Aunque esta situación será temporal, se prevé que durante 2020 el PIB se encuentre con un crecimiento dentro del intervalo de 1.5 a 3.5%. Cabe destacar que en el contexto actual existe una gran incertidumbre a nivel global y nacional. La incertidumbre está asociada con el impacto directo que la epidemia va a tener sobre la población y la distribución de la curva epidemiológica; con el tratamiento de la enfermedad, las medidas sanitarias de contención y distanciamiento social, así como respecto al costo económico que las medidas de contención van teniendo durante la epidemia. Finalmente, también existe una alta incertidumbre sobre el impacto que podrían tener las medidas de estímulo anunciadas, la velocidad de respuesta, así como la duración y profundidad del ciclo económico.

Estas estimaciones son diferentes a los previstos en los CGPE 2020 publicados en septiembre pasado, como resultado principalmente por los efectos de la epidemia COVID-19. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un pronóstico puntual sesgado a la cota inferior del intervalo de pronóstico del PIB para 2020 de - 2.9% y para 2021 un



LEGISLATURA
DEL ESTADO

crecimiento puntual centrado en el intervalo de 2.5%.

La previsión de crecimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2020 se encuentra en línea con el esperado por algunos especialistas del sector privado y de organismos internacionales. Los crecimientos publicados por el Banco de México¹³, el FMI¹⁴ y la OCDE¹⁵ son 1.6, 1.0 y 0.7%, respectivamente, donde solo la OCDE ha hecho revisión a su pronóstico en la coyuntura de la pandemia de COVID-19. En la encuesta Citibanamex con fecha 20 de marzo de 2020, con 25 participantes del sector financiero, la mediana de los pronósticos anticipa una contracción de 3.0% para 2020 y un crecimiento de 1.7% para 2021. Asimismo, la mediana de los pronósticos en la encuesta Banxico de expectativas de los especialistas publicada el 1 de abril, esperan una contracción del PIB en 2020 de 3.5% y un crecimiento de 1.7% en 2021.

Si bien es probable que la demanda interna se contraiga en el primer y segundo trimestre del 2020, se espera una recuperación relativamente rápida al concluir la Iguualmente, la resiliencia de la economía mexicana y sus buenos fundamentos, así como el efecto de las mejoras al sector financiero implementadas a inicios de 2019, ayudarán a contener la caída en el PIB, a mantener un sistema financiero saludable y a recuperar la senda de crecimiento.

Finalmente, se espera la recuperación gradual de la plataforma de producción de petróleo, lo cual implica observar niveles de crecimiento de la producción en el mediano plazo.

Inflación

Se prevé que la inflación continúe baja y estable en 2020 y 2021, conforme siga la caída en los precios de energéticos y se disipen los efectos de la alta volatilidad cambiaria y de la incertidumbre en el panorama económico. En este sentido, se estima una inflación para el cierre de 2020 de 3.5%, al tiempo que se prevé que a finales de 2021 la inflación se ubicará en el rango de variabilidad establecida por el Banco de México, de 2 a 4%.

Tipo de cambio

Para 2020, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio nominal promedio de 22.0



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

pesos por dólar. Por su parte, para 2021 se considera un tipo de cambio promedio menor, de 21.3 pesos por dólar.

Se estima que en 2020 y 2021 la tasa de los Cetes a 28 días promedie 6.2 y 5.8%, respectivamente. Estos niveles difieren de los proyectados en los CGPE 2020 (6.9 y 6.5%, respectivamente), como reflejo de la postura monetaria de Banco de México y derivado de las expectativas de las tasas que se han anclado en los niveles actuales.

Cuenta corriente

El panorama descrito en las secciones anteriores permite prever para 2020 y 2021 un déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos equivalente a - 0.8 y - 1.4% del PIB, respectivamente. Estos porcentajes son menores a los estimados en los CGPE 2020 (- 1.8 del PIB en 2019 y 2020). Ello refleja el panorama descrito en las secciones anteriores, en particular, el déficit de cuenta corriente mejora ligeramente de manera consistente con las proyecciones del PIB de México y de Estados Unidos.

Se prevé que el flujo de inversión extranjera directa financie la totalidad o la mayor parte de ese déficit en cuenta corriente. De acuerdo con la encuesta publicada por el Banco de México en marzo de 2020, los especialistas del sector privado pronostican que en 2020 y 2021 la inversión extranjera directa ascienda a 30 mil millones de dólares para cada año. Este escenario presenta un riesgo a la baja si la aversión al riesgo por parte de los inversionistas extranjeros se extiende a todo el 2020 y parte del 2021.

Plataforma de producción de petróleo

Se prevé que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,850 mbd durante 2020 y 2,027 mbd durante 2021, menor a las plataformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año de 1,951 mbd y 2,073, respectivamente. Ambas cifras son consistentes con una estimación conservadora de Pemex y las proyecciones de producción de privados que elaboran la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



C. PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN.

Finanzas públicas 2020

La estimación de las finanzas públicas para el cierre de 2020 considera actualizaciones al marco macroeconómico. Este marco incorpora los efectos del brote de COVID-19 y la evolución de las economías global y mexicana, así como los menores precios del petróleo en los mercados internacionales, derivado de los anuncios en materia de energía por parte de los principales productores de crudo a nivel global y de la evolución del mercado cambiario en nuestro país.

Las estimaciones de finanzas públicas 2020 se elaboraron considerando una tasa de crecimiento puntual del PIB de -2.9% real, una plataforma de producción de 1,850 mbd y un tipo de cambio promedio de 22.0 pesos por dólar, así como un precio del petróleo promedio de 24 dpb y una tasa de interés nominal promedio de 6.2%.

Las finanzas públicas enfrentarán dos retos significativos durante 2020: i) la caída de los ingresos presupuestarios con respecto a lo aprobado en la LIF 2020, y ii) las ampliaciones de gasto necesarias para atender la emergencia en salud derivada del COVID-19. Para hacer frente a estos retos, se utilizarán activos disponibles tanto en fondos y fideicomisos del sector salud previstos en diversas disposiciones normativas como de otros activos del Gobierno Federal, que permitan minimizar la contratación de endeudamiento público adicional al autorizado por el H. Congreso de la Unión.

En la actual coyuntura se reconoce la necesidad de contar con un espacio fiscal como el considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación con la finalidad de que las finanzas públicas no contribuyan a agravar la situación macroeconómica. En este contexto se reitera que el gasto se ejercerá con estricto apego a los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción que caracterizan los compromisos del Gobierno de México, por lo que se contemplan medidas de ahorro, austeridad y racionalización del gasto de operación y administrativo, que se destinarán a los programas prioritarios del Gobierno Federal, en particular a aquéllos que apoyan el desarrollo social y la inversión en infraestructura, así como a atender las eventualidades de



emergencia de salud y económicas que se presenten como resultado del brote epidemiológico.

Al respecto, se estima que el déficit público ascienda a 3.3% del PIB y el balance primario se ubique en -0.4% del PIB, mientras que los RFSP alcancen un nivel de 4.4% del PIB. En 2020, la fuerte depreciación cambiaria y el efecto de la contracción económica generan efectos de valuación y medición que presionan de manera contable los niveles de deuda pública de manera más significativa que lo que implica el movimiento del balance de los RFSP. En este sentido es importante señalar que el déficit se financiará principalmente con activos financieros del Sector Público y no recurriendo a nuevo endeudamiento.

Cabe destacar que bajo la regla fiscal actual, la deuda se mide en términos netos (pasivos de deuda pública menos activos financieros), mientras que el estándar internacional es en términos brutos (pasivos de deuda pública). En este sentido, como se mencionó en CGPE 2020, se ha iniciado una revisión de los elementos de la regla fiscal actual para fortalecerla y generar mayor certidumbre sobre la viabilidad de las finanzas públicas en los siguientes años. La revisión incluiría definir un umbral de deuda bruta máxima y medidas correctivas si se rebasa; techos de endeudamiento anuales, mayor flexibilidad en el uso de los activos para financiar al Sector Público, una trayectoria de largo plazo del gasto estructural del Gobierno Federal, que se complementará con un fondo de estabilización del ciclo de la economía y el fortalecimiento de la transparencia fiscal.

Ingresos presupuestarios

Se anticipa que los ingresos presupuestarios sean inferiores en 297.0 mmp a los previstos en la LIF 2020, considerando el uso de 289.0 mmp de recursos provenientes del FEIP y de las coberturas petroleras del Gobierno Federal. El FEIP mantendrá un remanente de alrededor de 30 mmp para hacer frente a alguna otra contingencia. Se proyecta una reducción de ingresos petroleros de 414.7 mmp como resultado, principalmente, del menor precio y producción del petróleo previsto, que se compensa parcialmente con un tipo de cambio más alto con respecto a lo estimado en la LIF 2020.



Por su parte, se estima que los ingresos no petroleros se ubicarán en un nivel superior a lo aprobado en la LIF 2020 por 117.8 mmp. Al interior, se estima que los ingresos tributarios se ubiquen en 155.0 mmp por debajo de lo aprobado en la LIF 2020, lo que se explica por la menor actividad económica y por la menor base alcanzada al cierre de 2019, situación que se ha atenuado, en parte, con el esfuerzo adicional por parte del Sistema de Administración Tributaria para reducir la evasión fiscal. Lo anterior se compensará con los mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal que incluyen los recursos del FEIP y los ingresos esperados por las coberturas petroleras del Gobierno Federal.

Gasto neto presupuestario pagado

En cuanto al gasto neto presupuestario, se estima una reducción de 37.7 mmp con respecto al PEF 2020, asociado al menor gasto no programable como resultado, municipios por una menor recaudación federal participable. Esta disminución se compensará, parcialmente, con las mayores erogaciones en el gasto programable derivado de los recursos destinados para atender la emergencia en salud por la propagación del COVID-19.

Asimismo, Pemex realizará esfuerzos para cumplir con el déficit financiero aprobado por el H. Congreso de la Unión, por lo que requerirá implementar medidas de ingreso y gasto, así como también contará con el apoyo del Gobierno Federal, en caso de ser necesario.

Finanzas públicas 2021

Para 2021 se prevé una disminución de los RFSP a 4.0% del PIB, que el déficit público ascienda a 3.5% del PIB y que el déficit primario se ubique en 0.6% del PIB.

En la estimación de finanzas públicas para 2021 destaca lo siguiente: i) un crecimiento económico puntual de 2.5% real; ii) un tipo de cambio promedio de 21.3 pesos por dólar; iii) una tasa de interés nominal promedio de 5.8% (Cetes 28 días); iv) un precio promedio del petróleo de 30 dpb, y v) una plataforma de producción de petróleo promedio de 2,027 mbd.



Ingresos presupuestarios

Se estima que en 2021 los ingresos presupuestarios sean menores en 405.8 mmp en pesos de 2021 respecto al monto previsto en la LIF 2020, resultado de las siguientes variaciones en sus componentes:

- Menores ingresos petroleros en 340.4 mmp debido, fundamentalmente, a la disminución en el precio del petróleo.*
- Ingresos tributarios inferiores en 64.9 mmp y mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 1.6 mmp.*
- Menores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex en 2.1 mmp.*

Gasto neto presupuestario pagado

La meta de un déficit en el balance público de 3.5% del PIB16 y los ingresos estimados implican que el gasto neto total pagado para 2021 disminuya en 65.4 mmp en pesos de 2021 con respecto al monto aprobado en el PEF 2020, es decir, una reducción real de 1.0%. En sus componentes, se estima que:

- El gasto no programable disminuya 36.4 mmp debido, fundamentalmente, a menores participaciones derivadas de la reducción en la recaudación federal participable.*
- El gasto programable pagado se reduzca en 29.0 mmp respecto a lo aprobado en 2020 (-0.6% real).*

Sensibilidad de las finanzas públicas

A continuación, se presentan los impactos estimados sobre las finanzas públicas para 2021 respecto a cambios en las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tasa de interés y precio del petróleo. Dichos impactos son indicativos debido a que se refieren a los efectos aislados de cada uno de los factores y no consideran la interacción que existe entre los mismos y otros factores que inciden sobre los ingresos presupuestarios y la deuda.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- El impacto de una variación en la plataforma petrolera de 50 mbd sobre los ingresos petroleros es de 10.6 mmp, equivalente a 0.04% del PIB.
- El efecto neto de la variación de un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del sector público es de 12.6 mmp, equivalente a 0.05% del PIB estimado para 2021.
- Una tasa de crecimiento real de la economía mayor en medio punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros de 16.6 mmp, equivalente a 0.06% del PIB.
- El impacto de una variación de 100 puntos base de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional y componente real de la deuda del IPAB) es de 22.4 mmp, equivalente a 0.09% del PIB.
- El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de 20 centavos es de -4.0 mmp, equivalente a -0.02% del PIB, considerando el efecto de los ingresos petroleros y el costo financiero del sector público.
- El impacto de una variación de 100 puntos base de inflación sobre el costo financiero del sector público —costo de los Udibonos y deuda en Udi's— es de 0.9 mmp, equivalente a 0.0% del PIB.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Acotar el desequilibrio presupuestal, no establecer ni incrementar impuestos vigentes, otorgar mayores estímulos, serán premisas fundamentales para cerrar el ejercicio fiscal.

Como parte de las adversidades financieras, la caída hasta de 5.6 por ciento en los Ingresos Tributarios y los petroleros en 46 por ciento, significó para Zacatecas una disminución de las participaciones de 1 mil 377 millones de pesos. Sin embargo, en septiembre el estado recibió 526 millones de pesos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

las Entidades Federativas, lo que permitió parcialmente matizar las afectaciones negativas.

Los ingresos propios del estado hoy observan estabilidad, con relación a la composición del total de los ingresos, ya que estos permanecen con una estructura del 7 por ciento del total.

En estos cuatro años los ingresos han observado un crecimiento constante y permanente, con relación al último informe de la pasada administración gubernamental, al presentar un crecimiento del 54 por ciento.

Bajo este contexto, para el presente año, con base en lo recaudado en el ejercicio 2019 Zacatecas se ubicó en el tercer lugar nacional como la entidad federativa con mayor crecimiento en ingresos propios

III. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

La Proyecciones de Finanzas Públicas 2021 se estimaron tomando como método de cálculo el Factor de Crecimiento, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, utilizando una tasa de crecimiento del PIB de 4.6 por ciento, cifra que podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), permite una reapertura amplia temprano en el año, así como los cálculos usan una inflación de 3 por ciento. Es menester mencionar que para dichas proyecciones se tomaron como base los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$50,337,519.74	\$54,232,637.02	\$ -	\$ -
A. Impuestos	12,096,170.25	13,032,171.91		



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	6,172,600.14	6,650,235.94		
E. Productos	22,226.35	23,946.22		
F. Aprovechamientos	-	-		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	32,046,523.00	34,526,282.95		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$19,645,208.11	\$21,165,354.31	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	19,645,208.11	21,165,354.31		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$72,982,727.85	\$78,397,991.33	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	3,000,000.00		



3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$3,000,000.00	\$ -	\$ -
---	------	----------------	------	------

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:



4. LEGISLATURA DEL ESTADO

MUNICIPIO DE CHALCHIHUTES, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 48,022,768.75	\$ 50,337,519.74
A. Impuestos			11,227,394.47	12,096,170.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			5,729,269.28	6,172,600.14
E. Productos			20,630.00	22,226.35
F. Aprovechamientos				-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			31,045,475.00	32,046,523.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 21,233,896.67	\$ 19,645,208.11
A. Aportaciones			19,239,123.82	19,645,208.11
B. Convenios			1,994,772.85	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			3,000,000.00	3,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 72,256,665.42	\$ 72,982,727.85
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA.

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

...
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:



Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado; la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

CONSIDERANDO CUARTO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.



Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura*



orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:



Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El



estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*



- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.



CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.



Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹

¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente Ordenamiento Jurídico se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, se consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa origen, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos que así lo requirieron y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez **constitucional** de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.



CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:



Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en



el régimen transitorio, que los ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprueba el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, esta Asamblea Popular estima que la iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

CONSIDERANDO OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del presente ordenamiento jurídico, mismo que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO NOVENO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el considerando que precede, y tomando en cuenta su naturaleza jurídica, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicará costos de cumplimiento para particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$72'982,727.85 (SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 85/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Municipio de Chalchihuites, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>72,982,727.85</u>



Ingresos y Otros Beneficios	72,982,727.85
Ingresos de Gestión	18,290,996.74
Impuestos	12,096,170.25
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	11,512,458.69
Predial	11,512,458.69
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	583,711.57
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	583,711.57
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	6,172,600.14
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	69,810.23
Plazas y Mercados	62,908.22
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	6,902.01
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	6,090,345.50
Rastros y Servicios Conexos	52,152.88
Registro Civil	117,496.01
Panteones	2,334.19
Certificaciones y Legalizaciones	132,049.71
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-



Servicio Público de Alumbrado	4,429,879.87
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	26,299.55
Licencias de Construcción	2,151.78
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	275,645.14
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	43,705.97
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,008,630.40
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	12,444.41
Permisos para festejos	7,999.06
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	4,296.89
Renovación de fierro de herrar	148.46
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	22,226.35
Productos	22,226.35
Arrendamiento	22,226.35
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	-
Multas	-



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	51,691,731.11
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	51,691,731.11
Participaciones	32,046,523.00
Fondo Único	30,981,517.79
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	725,956.96
Impuesto sobre Nómina	339,048.25
Aportaciones	19,645,208.11
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-



Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	3,000,000.00
Endeudamiento Interno	3,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de



los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos



de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de



un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará



III.
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

mensualmente de **0.5381** a **1.6144** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



III.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.



Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXIV del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
 - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
 - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
 - VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las



Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0013
III.....	0.0028
IV.....	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0037
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0145
Tipo B.....	0.0111
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.8056
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.5902



b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, más **un peso con cincuenta y cuatro centavos** por cada hectárea, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, **más tres pesos con setenta centavos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.54%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional siempre y cuando, el pago lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho



ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas; por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. De 1 a 2 metros cuadrados.....	2.3022
II. De 3 a 5 metros cuadrados.....	2.8235
III. De 6 a 10 metros cuadrados.....	3.6023

Por la superficie mayor de 10 mts², se aplicará la tarifa anterior; y además, por cada metro excedente, se pagará **0.1415** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.7305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera **Rastro**

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1599
II. Ovicaprino.....	0.0983
III. Porcino.....	0.0983

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3156
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0240
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.3064
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.3381
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se

causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6885
b) Ovicaprino.....	1.0924
c) Porcino.....	1.0924
d) Equino.....	1.0392
e) Asnal.....	1.3558
f) Aves de Corral.....	0.0526

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0039**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1196
b) Porcino.....	0.0948
c) Ovicaprino.....	0.0739
d) Aves de corral.....	0.0198

IV. La refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	0.6510
b) Becerro.....	0.4336
c) Porcino.....	0.3813
d) Lechón.....	0.3424
e) Equino.....	0.2698
f) Ovicaprino.....	0.3560
g) Aves de corral.....	0.0031

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8102
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4139
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2181
d) Aves de corral.....	0.0320
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1751
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0297



VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

- a) Ganado mayor..... **2.2121**
- b) Ganado menor..... **1.4492**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8771 |
| III. Solicitud de matrimonio..... | 2.1676 |
| IV. Celebración de matrimonio: | |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 9.1820 |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 22.4456 |



V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9896**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.5892**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5611**
- VIII. Constancia de Soltería..... **2.1804**
- IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto de registro de nacimiento..... **2.4779**
- X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6459** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
|--|-------------------|

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.8253**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.3057**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **8.5475**
 - d) Con gaveta para adultos..... **20.8092**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.8582**
 - b) Para adultos..... **7.5376**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el 50%, autorizado por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **UMA diaria**
1.1927

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7703**



III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4390
IV.	De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	1.3383
V.	Constancia de inscripción.....	0.5822
VI.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos.....	6.5443
VII.	Carta Poder, con certificación de firma.....	2.1432
VIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.3976
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3642
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.9774
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	2.1888
	b) Predios rústicos.....	2.5711
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.8901
XIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	1.6435
	b) Si no presenta documento.....	3.2876
XIV.	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de	1.6439 a 13.3122
XV.	Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:	



a)	1 contrato, de 1 hasta 4 años.....	2.4922
b)	2 contratos, de 1 hasta 4 años.....	2.7931
c)	3 contratos, de 1 hasta 4 años.....	3.1062
d)	4 contratos, de 1 hasta 4 años.....	3.1303
e)	5 contratos, de 1 hasta 4 años.....	3.5515
f)	6 contratos, de 1 hasta 4 años.....	3.0332

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio



2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 KWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 KWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 KWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 KWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 KWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 KWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 KWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 KWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el **8%** y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59 y 60, y fracciones I y II



que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2021, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a) Hasta 200 m ²	4.1143
	b) De 201 a 400 m ²	4.9190
	c) De 401 a 600 m ²	5.7871
	d) De 601 a 1000 m ²	7.2207
	e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. Adicional.....	0.2304
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	



	a)	1:100 a 1:500.....	26.6104
	b)	1.5001 a1:10000.....	20.2265
	c)	1:10001 en adelante.....	7.5849
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1777
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	10.1863
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	15.3071
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	25.4022
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	40.6963
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	51.4572
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	61.9477
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.4854
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	82.4623
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.9206
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.2141
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	15.1379
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	26.4524
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	40.7167



		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	59.2412
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	95.6395
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	111.6447
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	119.9185
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	143.7398
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0603
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	29.3397
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	44.0560
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	57.5217
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	105.1764
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	130.9158
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	160.7305
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	197.3097
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	213.9516
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	248.2773
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8337
		Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se trazará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;	
III.	Avalúo cuyo monto sea:		



	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.5476
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.2777
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.6139
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.9326
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.8611
	f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	11.6183
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7901
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7046
V.		Autorización de alineamientos.....	1.9992
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
	a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	1.9866
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	1.9866
	c)	De auto construcción.....	1.9866
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	1.9866
	e)	De compatibilidad urbanística.....	1.9866
	f)	Otras constancias.....	1.9866



VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2913
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7879
IX.	Expedición de número oficial.....	1.7911

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por m²..... **0.0293**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0098**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, m².... **0.0167**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0069**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m².. **0.0098**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0160**
 - d) Popular:



- | | |
|--|---------------|
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² .. | 0.0051 |
| 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0069 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | |
|--|---------------|
| a) Campestres por m ² | 0.0278 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² | 0.0349 |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0333 |
| d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1152 |
| e) Industrial, por m ² | 0.0245 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- | | |
|--|---------------|
| a) Aquellos que dictaminen el grado de | 7.3842 |
|--|---------------|



	humedad de las viviendas.....	
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.0986
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.2987
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.7122
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0851

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5167**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos..... **3.4399**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3552**, más pago mensual según la zona,..... de **0.5437 a 3.7834**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.5709**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **25.2465**



b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.8988**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6684**, más pago mensual según la zona,..... de **0.5437** a **3.7656**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1223**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.3042**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

- a) De ladrillo o cemento..... **0.7372**
- b) De cantera..... **1.4738**
- c) De granito..... **2.3432**
- d) De otro material, no específico..... **3.6397**
- e) Capillas..... **44.6612**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.4863** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.7647** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, deberán pagar por concepto de autorización, **5.0562** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70. El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Sección Décima Segunda

Protección Civil

Artículo 71. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.5169** a **4.8161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Décima Tercera Ecología y Medio Ambiente

Artículo 72. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.5929** a **3.7924** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Servicio de Agua Potable

Artículo 73. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por consumo:

a) Doméstico (casa habitación).....	1.2834
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	1.2834
c) Comercial.....	2.7382
d) Industrial y Hotelero.....	3.9547
e) Espacio público.....	2.6968

II. Contrato y conexión:

a) Doméstico (casa habitación).....	2.6968
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	2.6968
c) Comercial.....	2.6968
d) Industrial y Hotelero.....	2.6968
e) Espacio público.....	2.6968



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III.	Reconexiones: Por falta de pago.....	6.2017
IV.	Cambio de nombre en el contrato.....	5.5015

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 74. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

	UMA diaria	
I.	Fiesta en salón.....	7.1923
II.	Fiesta en domicilio particular.....	4.5893
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	3.1856

Artículo 75. Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

	UMA diaria	
I.	Peleas de gallos, por evento.....	16.7247
II.	Carreras de caballos por evento.....	16.7247
III.	Casino, por día.....	16.7247

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 76. Los fierros de herrar causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria	
I.	Por registro.....	2.2798
II.	Por refrendo.....	1.7896
III.	Por baja o cancelación.....	0.8547



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**V. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, lo siguiente:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	14.7828

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4749**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....	9.9979
---	---------------

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0061**

c) De otros productos y servicios.....	6.8961
--	---------------

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7152**

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.8727**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0257**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1242**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4138**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 78. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 79. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0847** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8931
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5932

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4391**



Formato Oficial Único, para los actos del Registro Civil, se cobrará a razón de..... **0.3970**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.3768
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.1510
III. No tener a la vista la licencia.....	1.2703
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9986
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.3773
VI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	7.0188
VII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5521



VIII.	No asear el frente de la finca.....	1.4236
IX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
X.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.6010
	De.....	7.1563
	a.....	12.4403

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XI.	Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicará la multa a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;	
XII.	En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas;	
XIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	27.2311
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.5494



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad.....	29.6211
XIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.2289
XV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.7557
XVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.9411
	a.....	22.7985
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el último párrafo de la fracción X;	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.7283
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.1392
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.0139
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	7.1450
	f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.7340
	g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará	



una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

	1. Ganado mayor.....	3.2293
	2. Ovicaprino.....	1.7556
	3. Porcino.....	1.6331
XVII.	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.7326
XVIII.	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.7326
XIX.	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
	De.....	12.6431
	a.....	58.7295
XX.	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
	De.....	21.0681
	a.....	35.8669
XXI.	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
	De.....	128.1795
	a.....	256.3588
XXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.8098



XXIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.6483
XXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6721
XXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.8210
	a.....	13.7680
XXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0288
XXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	13.1755
XXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.5859
XXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	34.4255
	a.....	77.3172
XXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	17.2162
XXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	7.0154
	a.....	15.5550
XXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o	17.5449



firmas del rastro.....

XXXIII.

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....

77.0607

XXXIV.

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **337.7586** a **1,125.8621** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de



los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 87. Los Servicios de Seguridad pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.8271** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.



TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación)..... | 0.3560 |
| II. Servicio médico consulta..... | 0.1932 |

Artículo 89. Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinaran de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 90. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para



el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



18

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 360 inserto en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Chalchihuites a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a quince de diciembre del año dos mil veinte.



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA



DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

PRESIDENTA



DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA



DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



H LEGISLATURA
DEL ESTADO